

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 3998-2024-CG/GRHC-SVC

OPERATIVO DE VISITA DE CONTROL
BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2024
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUACAYBAMBA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 84089 JOSE ANTONIO
ENCINAS FRANCO - CP SHIRACAYOC
HUÁNUCO/HUACAYBAMBA/COCHABAMBA

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS
DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA
REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 AL 24 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

HUÁNUCO, 28 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 3998-2024-CG/GRHC-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN _____	3
II.	OBJETIVOS: _____	3
III.	ALCANCE _____	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL _____	4
V.	SITUACIONES ADVERSAS: _____	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	22
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS _____	22
VIII.	CONCLUSIÓN _____	22
IX.	RECOMENDACIONES _____	22

APÉNDICES

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 3998-2024-CG/GRHC-SVC

**“INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y
ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

EJE DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Huánuco mediante Oficio n.° 246-2024-CG/GRHC de 19 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-465-2024-025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS:

2.1. Objetivo general:

Determinar si la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular n.° 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en las dimensiones estratégica y administrativa¹, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2. Objetivos específicos:

2.2.1 Determinar si la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular, nivel secundario, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión estratégica, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

2.2.2 Determinar si la Institución Educativa Pública de Educación Básica Regular, nivel secundario, viene cumpliendo con las disposiciones vigentes y normativa aplicable, en la dimensión administrativa, para el Buen Inicio del Año Escolar 2024, dentro del marco de una educación inclusiva y de buenas prácticas de eficiencia y eficacia de la gestión educativa.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control comprendió la verificación del servicio educativo para el buen inicio del año escolar 2024 a la Institución Educativa Pública n.° 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, que se encuentra bajo el ámbito de la UGEL Huacaybamba, en el marco del Operativo “Buen Inicio del Año Escolar 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Gerencia Regional de Control Huánuco y que ha sido ejecutada del 22 al 23 de febrero de 2024.

¹ Numeral 3.2 del Artículo 3 de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Mediante la Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU de 03 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación aprobó el documento normativo denominado “**Lineamientos para la prestación del servicio educativo en instituciones y programas educativos de Educación Básica para el año 2024**”, que tiene como objetivo establecer lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de las diferentes modalidades de la Educación Básica a nivel nacional durante el año 2024, que respondan a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes y al contexto en el que se desenvuelven, para fortalecer la calidad educativa y la acción descentralizada y articulada, en el marco de la política educativa del sector.

Es de precisar que el Título I del Numeral 3.2 del Artículo 3º de los Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU y publicado el 17 de marzo de 2021, regula entre otros aspectos que, la Gestión Escolar es el conjunto de procesos administrativos y estrategias de liderazgo que buscan lograr el desarrollo integral de las y los estudiantes y que comprende cuatro dimensiones claves, las cuales la institución educativa debe atender para ser considerada eficiente: Dimensión estratégica, Dimensión administrativa, Dimensión Pedagógica y Dimensión comunitaria.

Asimismo, el Artículo 3º de dichos Lineamientos, referida a la Organización interna de la Institución Educativa para el cumplimiento de los Compromisos de Gestión Escolar (CGE), dispone, para el logro del cumplimiento de los CGE, que las instituciones educativas deben organizarse de tal forma que orienten sus recursos y esfuerzos de acuerdo con los indicadores y prácticas establecidos, según lo regulado en la normativa vigente, definiendo así las dimensiones de la gestión escolar, según se detalla a continuación:

“(…)

3.2.1. Dimensión estratégica: propone estrategias a mediano plazo para alcanzar los indicadores proyectados por los CGE 1 y 2. Esta dimensión es liderada en las II.EE. por el equipo directivo y el CONEI y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas, para lograr la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones estratégicas.

3.2.2. Dimensión administrativa: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 3. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión de condiciones operativas y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

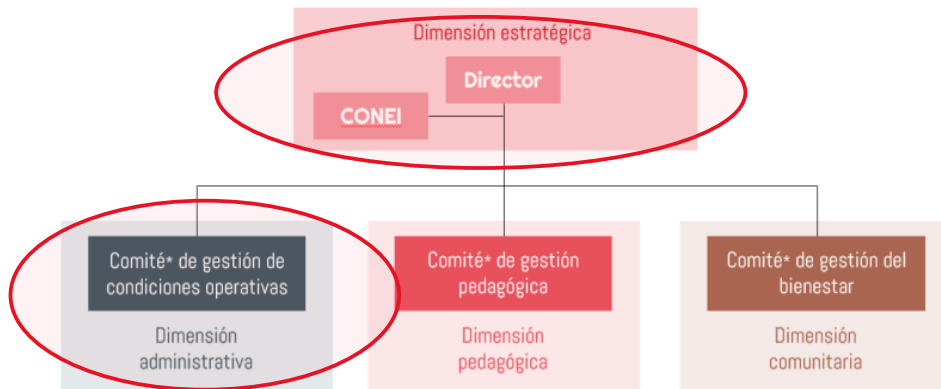
3.2.3. Dimensión pedagógica: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 4. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión pedagógica y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.2.4. Dimensión comunitaria: lleva a cabo las prácticas establecidas por el CGE 5. Esta dimensión es liderada por el Comité de gestión del bienestar y operativizada por el personal de la IE que participe de las tareas involucradas.

3.3 Las II.EE. deben organizar sus recursos humanos teniendo en cuenta las dimensiones de la gestión escolar, su relación con los CGE y su operativización de acuerdo con el numeral 3.2.

(…)”

Figura n.º 1 : Organización Interna de las instituciones educativas



Fuente: Lineamientos para la Gestión Escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2021-MINEDU

En ese sentido, el objetivo del proceso que comprende el servicio educativo para el año escolar 2024, en las instituciones educativas, en adelante “IIEE”, estuvo orientado a verificar los instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en las instituciones educativas públicas de gestión estatal de niveles primaria y secundaria de educación básica regular, lo cual comprendió lo siguiente:

- **Dimensión Estratégica:**
 - Instrumentos de Gestión Escolar (documentos de planificación y dirección, tutoría, orientación educativa, convivencia escolar).
- **Dimensión Administrativa:**
 - Procesos de matrícula de alumnos con necesidades educativas especiales; así como la disponibilidad y almacenamiento de recursos educativos.
 - Infraestructura y Mobiliario
Información sobre el estado de la infraestructura de la IIEE para la prestación del servicio educativo y mobiliario.
 - Servicios básicos
Luz, agua, y desagüe, telefonía e internet.
 - Accesibilidad
Condiciones de la infraestructura educativa que permita la accesibilidad a estudiantes y público en general.

Al respecto, la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción a través del Memorando n.º 000086-2024-OBANT de 1 de febrero del 2024, remitió a la Subgerencia de Control del Sector Educación la selección muestral de las Instituciones Educativas Públicas, entre las que se encuentra la Institución Educativa Pública n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, ubicada en el Centro Poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, bajo el ámbito de la UGEL Huacaybamba, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1
IIEE visitadas: accesibles, cerradas e inaccesibles

IIEE MUESTRA - UGEL HUACAYBAMBA DE LA REGIÓN HUÁNUCO	CANTIDAD
I.E. n.º 84089 José Antonio Encinas Franco donde se aplicaron las actas 1, 2, 3 y 4 (Apéndice n.º 01)	1
TOTAL	1

Fuente: Reporte de la Comisión de Control (Apéndice n.º 1)
Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

V. SITUACIONES ADVERSAS:

De la verificación efectuada a los Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura y Mobiliario, Servicios Básicos y Condiciones de accesibilidad a niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales en la Institución Educativa Públicas de educación básica regular n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales se exponen a continuación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO CUENTA CON DIRECTOR

1. La institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco no cuenta con director designado, lo que podría conllevar a que se afecte la prestación del servicio educativo para el Año Escolar 2024

La Comisión a cargo de la Visita de Control fue acreditada ante el señor Julio Luis Lozano Yllatopa, director de la UGEL de Huacaybamba, mediante oficio n.º 000246-2024-CG/GRHC de 19 de febrero de 2024, el cual fue notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2024-CG/GRHC. En la visita de control realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, se advirtió que, en este centro educativo no se cuenta con un director contratado o designado para el año 2024². En el año 2023, el que hizo las veces de director hasta el 31 de diciembre de 2023 -fecha en la que terminó su contrato conforme a la Resolución Directoral n.º 00193-2023-, fue el docente contratado Zoilo Trujillo Torres.

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

➤ Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicada el 29 de julio de 2003

“Artículo 55°. - El Director

El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

- a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68º de la presente ley.*
- b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.*
- c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores (...).”*

“Artículo 74°. - Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.*
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.*
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.*
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.*

² Por ese motivo, previa coordinación con el director de la UGEL de Huacaybamba se le solicitó la presencia de un representante de su institución para que nos acompañe en la visita al local de la institución educativa, designándose al ingeniero Luis Leuyacc Gutiérrez, especialista en infraestructura.

- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación (...)"

Los hechos advertidos conllevarían a que se afecte la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR

- 2. Carencia de Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados y/o vigentes; así como, la conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas, podría conllevar a que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, para el año escolar 2024.**

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco (Apéndice n.º 01) se ha advertido la carencia de instrumentos de gestión aprobados o con vigencia, esta circunstancia, tiene relación directa con la situación adversa precedente, pues, al no contarse con un director designado, no se puede emitir las resoluciones directorales con las que se deben de aprobar los instrumentos de gestión escolar antes mencionados. Pese a que se tuvo acceso al acervo documentario de la institución educativa, los instrumentos de gestión no se ubicaron entre estos. Asimismo, en este centro escolar, no se ha conformado el Comité de Gestión de Condiciones Educativas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2

La institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco no cuenta con los Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados o vigentes

Pregunta	Hecho advertido	Cuenta con documentos de gestión: SI/NO
1 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Proyecto Educativo Institucional (PEI)	NO
2 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Plan Anual de Trabajo (PAT)	NO
3 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Proyecto Curricular de la IE (PCI)	NO
4 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Reglamento Interno (RI)	NO
5 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Documento de gestión apropiado a su contexto (IE Unidocente y/o multigrado).	NO
6 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas para el año 2024.	NO

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Es de señalar, que el Plan Educativo Institucional - PEI es un instrumento que orienta la gestión de la institución educativa, específicamente, se trata de un instrumento de planificación a mediano plazo que brinda orientaciones para la elaboración de otros documentos de gestión como el Plan Anual de Trabajo (PAT), el Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) y el Reglamento Interno (RI). El PEI y el PAT están claramente vinculados, en tanto el PAT concreta los objetivos estratégicos del PEI en actividades y tareas que se realizan durante el año escolar.

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

➤ **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012:**

“Artículo 129.- Clasificación por el número de docentes:

- a) *Polidocente completa: Cuando atiende todos los grados de estudio del nivel o modalidad educativa, en la que cada sección está a cargo de un docente.*
- b) *Polidocente incompleta o multigrado: cuando uno o más docentes tienen a su cargo dos o más grados de estudio.*
- c) *Unidocente: cuando cuenta con solo un docente para atender todos los grados de estudio del nivel o modalidad.”*

“Artículo 137.- Instrumentos de gestión educativa

Los instrumentos que orientan la gestión de la institución educativa son:

- a) *El Proyecto Educativo Institucional (PEI). Contiene la identidad de la institución educativa, el diagnóstico y conocimiento de la comunidad educativa y su entorno, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión, resultados y plan de mejora. Se elabora en el marco del proyecto educativo local y el plan de desarrollo concertado local, se fundamenta en la democracia participativa de la gestión escolar, dentro de una visión prospectiva de la educación. El Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI), orienta los procesos pedagógicos y forma parte de la propuesta pedagógica del Proyecto Educativo Institucional. Su evaluación y actualización es anual, en función de los logros de aprendizaje de los estudiantes. Reglamento Interno (RI). Regula la organización y funcionamiento integral. Establece funciones específicas, pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.*
- b) *El Plan Anual de Trabajo (PAT). Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la institución educativa o programa, en actividades y tareas que se realizan en el año. Su evaluación es permanente en función de las necesidades del servicio educativo y de los planes de mejora.*

La institución educativa unidocente y/o multigrado formula un solo documento de gestión apropiado a su contexto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación. Asimismo, adopta los instrumentos de gestión correspondientes a la red educativa que integra.”

➤ **Resolución Ministerial n.º 587-2023-MINEDU mediante la cual “Aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio educativo en las instituciones y programas educativos de la Educación Básica para el año 2024 de 03 de noviembre de 2023.**

“(…)

6.1.3. Instrumentos de Gestión Escolar – II.GG

Para el inicio del año lectivo 2024, las II.EE. polidocentes completas deben contar con sus II.GG, que respondan de manera pertinente a las características de sus estudiantes y sus contextos socioculturales y lingüísticos, a fin de organizar, dirigir e implementar las actividades de gestión que permitirán alcanzar los resultados esperados. Las II.EE. unidocentes, multigrados y los programas educativos formulan un solo documento de gestión de acuerdo con su contexto o adoptan los II.GG. de la red a la que pertenecen.

Para ello, deben realizar previamente la evaluación de los instrumentos de gestión o documentos de gestión, en los términos señalados en la Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU. Esta evaluación se efectúa en el bloque de cierre de las semanas de gestión, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2023-MINEDU considerando al menos, los siguientes instrumentos:

- *El PEI o sección referida al diagnóstico del DG*
- *El PAT o sección referida a la programación de actividades del DG*
- *El RI o sección referida a las normas de convivencia del DG*
- *El PCI o sección referida al plan de estudios del DG*

El DG consigna, dentro de otros aspectos relevantes, la implementación de las funciones de los Comités de Gestión Escolar, entre ellos: Plan de Tutoría y Orientación Escolar, de Gestión de Riesgo, entre otros. (...)

La situación expuesta podría conllevar a que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de la IE para el año escolar 2024.

3. Carencia del Plan y Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco ante la eventualidad de un siniestro.

Como producto de la visita realizada al local de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco se advirtió la falta del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente y de la conformación de la Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres para la seguridad de la comunidad educativa, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Carencia del Plan y conformación de la Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SI/NO
12 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres vigente	NO
13 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Conformación de la Comisión de gestión del riesgo de desastres y brigadas de profesores, estudiantes y padres de familia.	NO

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

El Plan de Gestión del Riesgo de Desastres es un documento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgo, la atención de emergencias y la rehabilitación en caso de desastre, etc.

En ese sentido, es importante que todas las instituciones educativas cuenten con el plan para la Gestión del Riesgo de Desastres vigente; así como, la conformación de la Comisión de Gestión de Riesgos de Desastre, toda vez que les permitirá organizarse, reducir los riesgos y tomar medidas para poder prevenir y responder de manera adecuada a los desastres; así como, preparar a la comunidad educativa, como: estudiantes, directores, profesores y padres de familia.

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

➤ **Reglamento de la Ley n.º 28044 - “Ley General de Educación” aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-ED publicado el 7 de julio de 2012:**

*“Artículo 38.- Educación ambiental y la gestión del riesgo
 (...)*

*Las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e instituciones educativas **elaboran el Plan de Gestión del Riesgo**, dan cumplimiento al calendario anual de simulacros, poniendo en práctica los planes de operaciones de emergencia o contingencia según, sea el caso, y el sistema de activación de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE, para responder al evento adverso y reportar sus efectos a la instancia inmediata superior,
 (...)*

Artículo 128.- Funciones de la institución educativa

Son funciones de las instituciones educativas las señaladas en la Ley, y en este marco se desarrollan las siguientes acciones:

(...)

Implementar la gestión de riesgos, frente a desastres naturales, ambientales y convulsiones sociales.”

Los hechos advertidos podrían afectar las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes ante la eventualidad de un siniestro.

4. Carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre las y los estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió la carencia de profesional en psicología, falta del libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, así como, la falta de conformación del Consejo Educativo Institucional - CONEI, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 4

Condiciones para la Orientación Educativa, registro de incidencias, acciones para la prevención de violencia y discriminación por género en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SI/NO
15 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Falta de profesional de psicología	Sí
16 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Falta de libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes	Sí
14 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Falta de conformación del Consejo Educativo Institucional (CONEI) para el año 2024	Sí
17 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Necesidad de afiliarse al portal SiseVe (www.siseve.pe) para el seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar	NO
18 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Necesidad de que el Director (a) actualice los datos personales del administrador (responsable de convivencia) del portal SiseVe	Sí
20 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Necesidad de que los docentes cuenten con la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública	Sí

Fuente: Acta n.º 01: Gestión Escolar, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Cabe resaltar la importancia de contar con un profesional en psicología a cargo de la prevención y tratamiento de los casos de acoso y violencia entre los estudiantes.

El registro de incidencias tiene por finalidad anotar los hechos y acontecimientos que ocurren en la institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes, por lo que debe estar a disposición de toda la comunidad educativa.

El Consejo Educativo Institucional – CONEI, es un organismo de participación, concertación y vigilancia ciudadana para una gestión escolar transparente, ética y democrática en el que están representados todos los actores de la escuela: directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y miembros representantes de la comunidad.

Respecto a la importancia del Portal SiseVe, se tiene que además de generar registros y cifras que ayuden a conocer lo que se vive en las escuelas, puede evitar el aumento de la violencia a través del oportuno reporte y atención de casos, así como, podría evitar la recontractación de profesores que hayan sido sancionados por agresiones a escolares.

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

"Artículo 39.- Tutoría y orientación educativa (...)

La institución educativa de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y las metas de atención, podrá contar con servicios profesionales de un psicólogo permanente que apoye el desarrollo adecuado de las labores de tutoría y orientación educativa. Asimismo, se podrá asignar psicólogos itinerantes para redes de instituciones educativas."

"Artículo 136.- Consejo Educativo Institucional.

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la institución educativa pública que colabora con la promoción y el ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera, el representante del personal docente, administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo."

- **Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, publicada el 25 de junio de 20113**

"Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos (...)"

Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda."

- **Decreto Supremo n.º 010-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.**

CAPÍTULO VI DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

"Artículo 4. Consejo Educativo Institucional (Conei) El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos"

"Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa"

³ Mediante Ley n.º 31902, Ley que modifica a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las IIEE a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de video vigilancia para incorporar a su objeto el acoso escolar de 18 de octubre de 2023 (...) Artículo 3. Designación de un profesional de psicología. Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de psicología en cada institución educativa encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre alumnos. La implementación de esta disposición se realiza de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal (...)"

“Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.*
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.*
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:
 - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.*
 - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.*
 - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.**
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.”*

➤ **Resolución Ministerial n.º 0519-2012-ED que aprueba la Directiva n.º 019-2012-MINEDU-VMGI-OET "Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas", aprobada el 19 de diciembre de 2012**

“6.4.1 Medidas de Prevención a cargo del Director de la Institución Educativa. –

- a) Promover la participación de los y las estudiantes en acciones de campañas que busquen la prevención de la violencia ejercida en su contra.*
- b) Establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes.*
- c) Desarrollar acciones de promoción de los derechos de los y las estudiantes con participación de la comunidad educativa.*
- d) Incorporar en los instrumentos de gestión de la Institución Educativa, orientaciones y lineamientos para el desarrollo de la convivencia democrática, que contribuyan a promover una cultura de buen trato y evitar la violencia ejercida por su personal contra los y las estudiantes. (...)*
- e) Garantizar las acciones de prevención que desarrolle el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.”*

➤ **Decreto Supremo n.º 010-2022-MIMP, “Decreto Supremo que dispone la capacitación obligatoria en enfoque de género para la prevención de la violencia y discriminación por género en la Administración Pública”.**

“Artículo 6.- Capacitación en enfoque de género para directivos/as, servidores/as públicos/as y de confianza de las entidades de la Administración Pública, así como trabajadores/as de las empresas del Estado.

Los/Las directivos/as, servidores/as públicos/as incluyendo a servidores/as de confianza de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno, así como trabajadores/as de las empresas del Estado, deben participar en cursos de capacitación de al menos veinticuatro (24) horas académicas en materia de enfoque de género que brinde la Autoridad Nacional del Servicio Civil de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, o en aquellos que sean brindados por entidades, públicas o privadas proveedoras de capacitación con experiencia en la materia a desarrollar.

Los contenidos de la capacitación están en concordancia con los contenidos validados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como ente rector en materia de igualdad de género, en el marco de las materias de capacitación priorizadas para el fortalecimiento del Servicio Civil.”

- **Resolución Viceministerial n.º 262-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la administración y el uso del Portal SíseVe en las instancias de gestión educativa descentralizada"**

6.1.3 De la administración del Portal SíseVe en las IIEE, UGEL y DRE

- *En las IIEE públicas y privadas, la administración del Portal SíseVe, recae en el responsable de convivencia. Su designación se considera formalizada con la afiliación de la IIEE al portal SíseVe y tiene vigencia por un período de un año. (...)*

6.2 De la actualización de los datos personales de los administradores del Portal SíseVe

- *El director o directora de la IIEE, UGEL y DRE, debe actualizar los datos personales de los administradores del Portal SíseVe, al inicio de cada año escolar, bajo responsabilidad.*

En caso de que los administradores del portal SíseVe de las IIEE, UGEL y DRE se encuentren involucrados en un hecho de violencia, como medida preventiva se procederá al cambio inmediato del administrador y actualización de los datos por el director y directora de la instancia de gestión educativa descentralizada.

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

- 5. Necesidad de personal docente suficiente y de material de enseñanza, podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024 en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco.**

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió la carencia de personal docente para cubrir las secciones previstas por el MINEDU; así como, la necesidad de que se cuente con el material educativo a ser entregado a los alumnos, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.º 5

Insuficiente número de docentes y material de enseñanza pendiente o en condiciones de almacenamiento inadecuados en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SI/NO
19 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Número de docentes insuficientes para el inicio del año escolar 2024.	SI
21 (Acta n.º 1: Gestión Escolar)	Carencia de cuadernos de trabajo para la entrega a los alumnos que tiene previsto atender para inicio de año escolar 2024	SI

Fuente: Reporte del Acta N° 01: Gestión Escolar, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, publicado el 7 de julio de 2012**

"Artículo 32.- Materiales Educativos

Los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos

pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación y acorde con el Proyecto Educativo Institucional(...)

El Ministerio de Educación, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir, y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica, garantizando que lleguen oportunamente a las instituciones educativas públicas y que se utilicen adecuadamente en los procesos pedagógicos. El Ministerio de Educación vigila la calidad de los textos y materiales de acuerdo a la Ley de la materia.

El director de la institución educativa pública, en coordinación con los docentes, es responsable de garantizar que los equipos, materiales y espacios educativos se encuentren a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera pertinente (...)

➤ **Resolución Ministerial N° 587-2023-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la Prestación del Servicio Educativo en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, para el año 2024”.**

“10. RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DEL AÑO LECTIVO (...)

10.3. Unidad de Gestión Educativa Local (...)

d) Distribuir de manera oportuna y en cantidad suficiente, los materiales educativos a las II.EE., así como, realizar el monitoreo a la entrega efectiva a los estudiantes y a su uso en el desarrollo de las actividades de aprendizaje. (...)

10.4. Institución Educativa

e) Monitorear la entrega del material educativo, dotado por el Minedu para el presente año, y reportar a la UGEL el déficit correspondiente.”

“6.2.3. Uso de materiales educativos

Los materiales educativos (impresos, concretos o manipulativos y digitales) favorecen el proceso de enseñanza y aprendizaje, considerando las características de los estudiantes, contribuyendo al desarrollo de sus competencias. En su uso se debe considerar, lo siguiente:

- Llevar a cabo un diagnóstico o reconocimiento de los materiales educativos que se encuentran a disposición de los estudiantes.*
- El docente en su rol mediador selecciona o elabora los materiales educativos pertinentes, al nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a fin de contribuir con su progreso hacia el nivel esperado.*
- Los materiales educativos pueden ser utilizados en los distintos momentos del desarrollo del aprendizaje, resguardando su intención pedagógica.*
- Los materiales educativos distribuidos por el Minedu y los gobiernos locales deben ser puestos a disposición de los estudiantes para su uso, sin temor a deterioro, pérdida u otras razones.*
- Los materiales educativos deben ser accesibles para todos, considerando la accesibilidad lingüística y comunicacional (lengua materna, lengua de señas peruana, sistema Braille), visual y auditiva (señalizaciones, parlantes, audios, entre otros), cognitiva (pictograma, infografías, textos en lectura fácil, entre otros).”*

“6.2.4. Acompañamiento socio afectivo y cognitivo al estudiante

Todo docente, sea tutor o no, cumple un rol fundamental en la orientación educativa de los estudiantes, a fin de favorecer su bienestar, desarrollo integral y aprendizaje. Esta orientación se desarrolla de manera transversal y en los diferentes momentos de la jornada pedagógica, en todos los niveles y modalidades.

Los docentes deben construir vínculos afectivos y positivos con sus estudiantes y otros integrantes de la comunidad educativa (familia, docentes, entre otros), basados en el respeto y el buen trato. Para ello, pone en práctica sus habilidades de escucha activa, empatía, comunicación asertiva, entre otras.

El docente tutor brinda acompañamiento socioafectivo y cognitivo, según las necesidades de orientación en la dimensión personal, social y/o de aprendizaje manifestadas por los estudiantes.”

Los hechos advertidos podrían conllevar a que se afecte el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo para el año escolar 2024 en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco.

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS

6. Deficiencias en la infraestructura y necesidad de mobiliario en los locales de las instituciones educativas, conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, podría afectar las condiciones de igualdad de género.

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió deficiencias en la infraestructura de su local (Acta N° 02: Infraestructura y Mobiliario, preguntas 1,3,4,5,6,7,8,10,11 y 12 - Apéndice n.º 01), las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 6

Deficiencias en la infraestructura de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SI/NO
2 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Cerco perimétrico en mal estado	SÍ
3 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Paredes de aula en mal estado	SÍ
4 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Techos de aulas en mal estado	SÍ
5 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Pisos de aulas en mal estado	SÍ
6 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Losas deportivas en mal estado	NO
11 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Servicios higiénicos requieren mantenimiento o sustitución.	SÍ
12 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Los Servicios higiénicos no se encuentran diferenciados para estudiantes hombres y para estudiantes mujeres	NO
13 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Se cuenta con servicios higiénicos por cada nivel educativo	NO
14 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Se cuentan con servicios higiénicos separados para estudiantes y para personal adulto (docente, administrativo o de servicio)	NO
18 y 20 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Mesas y sillas suficientes para los profesores en las aulas	SÍ
19 y 20 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Mesas y sillas suficientes para los alumnos en las aulas	SÍ

Fuente: Acta n.º 02: Infraestructura y Mobiliario, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006**

Norma A.130 “Requisitos de Seguridad” del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 1°. - Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación”.

Norma A.010 “Condiciones Generales del Diseño” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, indica:

“Artículo 3°. - (...) En las edificaciones se responderá a los requisitos funcionales de las actividades que se realizarán en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso.

Se ejecutará con materiales, componentes y equipos de calidad que garanticen su seguridad, durabilidad y estabilidad (...).”

➤ **Resolución Ministerial n.º 037-2006-MEM/DM que aprueba el Código Nacional de Electricidad”, publicada el 30 de enero de 2006:**

“070-208 Conductores sobre Superficies Planas

Cuando los conductores son instalados sobre superficies planas, deben ser soportados rígidamente a intervalos no mayores de 1,5 m.

(...)

070-218 Conductores Pasantes a Través de Paredes o Pisos.

Cuando los conductores son pasados a través de paredes, pisos, vigas o tabiques, deben ser instalados mediante canalizaciones o pasa cables aislados.

(...)

070-518 Protección de Cables en Instalaciones Expuestas

Los cables que son usados en instalaciones expuestas deben ser adecuadamente protegidos contra daños mecánicos, cuando atraviesan un piso o son instalados a menos de 1,5 m sobre el piso, o en cualquier otro lugar en que puedan estar expuestos a daños mecánicos.(...)”

➤ **Resolución Ministerial n.º 068-2020-VIVIENDA, de 12 de marzo de 2020, que modifica la Norma Técnica A.040 “Educación”, del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA**

Artículo 16.- Puertas

“16.1 Las puertas de las aulas y de otros ambientes de aprendizaje y enseñanza en las edificaciones de uso educativo, deben:

- a) Tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m.
- b) Abrirse en el sentido de la evacuación, con un giro de 180°.
- c) Contar con un elemento que permita visualizar el interior del ambiente.
- d) Los marcos de las puertas deben ocupar como máximo el 10 % del ancho del vano.

16.2 Los ambientes que tengan un aforo mayor a cincuenta (50) personas deben contar por lo menos con dos (2) puertas distanciadas entre sí para permitir rutas de evacuación alternas. La distancia entre puertas no debe ser menor de 1/3 de la diagonal mayor del ambiente.

16.3 Las puertas de ingreso al local educativo deben facilitar su uso cotidiano y la evacuación de los usuarios en casos emergencia. La apertura de las puertas del local educativo no debe invadir la vía pública ni las áreas que no forman parte del predio.”

“Artículo 20.- Servicios higiénicos

20.1 Los servicios higiénicos deben diferenciarse por sexo (...)

20.2 Se debe prever el uso de al menos un lavatorio, un inodoro y un urinario en cada piso de la edificación, para su uso por parte de personas con discapacidad y adultos mayores, pudiendo ser de uso mixto (...)

20.8 Los servicios higiénicos para personal docente, administrativo y de servicio, deben encontrarse separados de aquellos destinados para los estudiantes, a excepción de los locales educativos de Educación Superior.”

- **Resolución Viceministerial n.º 084-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria.**

“9.1.4. Puertas

9.1.5. Ventanas

9.1.6 Cercos perimétricos”

- **Resolución Viceministerial n.º 019-2023-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Criterios para el Diseño de Mobiliario Educativo de la Educación Básica Regular”**

“5.3.4. *Mobiliario educativo.- Conjunto de muebles que se encuentra en una edificación y que sirve para desarrollar actividades en ambientes básicos y complementarios. No se considera mobiliario educativo todos aquellos bienes calificados como equipamiento, tales como microscopios, computadoras, laptops, impresoras, entre otros”*

Los hechos advertidos podrían poner en riesgo conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, podría afectar las condiciones de igualdad de género.

7. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió carencia de mallas contra la radiación solar, barras de protección y señalización (apéndice n.º 02), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7

Carencia de elementos y condiciones para prevención y atención frente a desastres en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SI/NO
7 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Carencia de protección solar en lozas deportivas	SÍ
9 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Falta de puntos de reunión o zonas seguras para casos de desastres naturales	NO
10 (Acta n.º 2: Infraestructura y Mobiliario)	Carencia de señalización de los puntos de reunión o zonas seguras	SÍ

Fuente: Acta n.º 02: Infraestructura y Mobiliario, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.º 30102 – “Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar”, publicada el 6 de noviembre de 2013:**

“Artículo 1. *Objeto de la Ley*

La presente Ley tiene el objeto de establecer medidas de prevención, que las instituciones y entidades públicas y privadas tienen que adoptar, para reducir los efectos nocivos para la salud ocasionada por la exposición a la radiación solar.

(...)

Artículo 3 Obligaciones específicas de los directores de las instituciones educativas

Los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, al inicio del período de clases o del período académico, informan a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud por

la exposición prolongada a la radiación solar, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las mismas que son fiscalizadas por el Ministerio de Educación.”

Artículo 5°.- Medidas de prevención en las actividades educativas y laborales

5.1 Promuévase la realización de actividades educativas y laborales sin exposición prolongada a la radiación solar y con la protección adecuada, debiendo tomarse las medidas de protección complementarias en los casos en que se consideren necesarias. (...).”

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006:**

Norma A. 130 “Requisitos de Seguridad”, del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

“Artículo 37°.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. Las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTP 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación (...).”

Artículo 39°.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes en edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo con la NTP 399-010-1, para su fácil identificación (...).

- **Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022”:**

“12.21. Prevención y evacuación

- a. Se debe considerar los requisitos de seguridad señalados en la Norma A.130 del RNE con respecto a los elementos constructivos, evacuación, señalización, protección contra incendios.

b. Zonas de seguridad

- En los locales educativos donde las características físicas del terreno lo permitan, se debe prever al menos una zona segura que permita el encuentro y concentración de los estudiantes y personal (docente, administrativo, de servicio entre otros).
- En los casos en que no sea posible evacuar a todos los usuarios del local educativo en las zonas de seguridad ubicadas dentro del predio, se debe proponer las medidas o estrategias de evacuación en otras zonas alternativas”

Los hechos advertidos generan el riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios, comprometiendo la vida humana.

8. Carencia de servicios básicos en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió la carencia de servicios básicos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Carencia de servicios básicos

Pregunta	Hecho advertido	RESPONDER: SÍ/NO
5 (Acta n.º 3: Servicios Básicos)	Carencia del servicio de recolección de basura	SÍ
10 (Acta n.º 3: Servicios Básicos)	Carencia de conexión al servicio de internet	SÍ
11 (Acta n.º 3: Servicios Básicos)	Restricción del servicio de internet	SÍ
12 (Acta n.º 3: Servicios Básicos)	Carencia del servicio de telefonía	SÍ

Fuente: Acta N° 03: Servicios Básicos, aplicado por la Comisión a cargo de la Visita de Control (Apéndice n.º 01)

Elaboración: Comisión a cargo de la Visita de Control

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

- **Resolución Viceministerial n.º 010-2022-MINEDU, que aprueba la actualización de la Norma Técnica denominada “Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa”, publicada el 26 de enero de 2022.**

“8.5 Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Se debe procurar tener la mayor disponibilidad de servicios básicos (Ver “Cuadro N° 2”) existentes en la zona, tanto en áreas rurales como urbanas.

Cuando no exista disponibilidad de servicios básicos o las condiciones de dichos servicios no sean óptimas, se debe buscar opciones tecnológicas cuya sostenibilidad y viabilidad sean garantizadas técnicamente y concordantes con la normativa de la materia.

Cuadro N° 2. Disponibilidad de servicios básicos y/o servicios públicos domiciliarios

Servicios básicos	Consideraciones
Agua	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otras fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VICIENDA; y, • Debe ser adecuada en cantidad y calidad según lo señalado en el Reglamento de la Calidad del Agua para consumo Humano, aprobado con D.S: N° 031-2010-SA.
Desagüe	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, considerar otros sistemas según las condiciones de suelo y nivel freático. Tener en cuenta lo señalado en la “Norma Técnica de Diseño Opciones Tecnológicas para Sistemas de saneamiento en el Ámbito Rural”, aprobada mediante R.M. N° 192-2018-VIVIENDA.
Electricidad	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública; • De no contar con red pública, identificar el uso de tecnologías alternativas
Alumbrado Público	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar la existencia de otros sistemas
Gas	<ul style="list-style-type: none"> • Red Pública • De no contar con red pública, identificar otra fuente de energía alternativa
Gestión de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio municipal o provincial • De no existir, identificar otras formas de gestión y manejo de residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuadas que no pongan en peligro la salud de los estudiantes
Telecomunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el acceso al servicio de teléfono e internet.

(...)

- **Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba “66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE”, publicada el 8 de mayo de 2006.**

La Norma A.040 “Educación” del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala:

“Artículo 13. Los centros educativos deben contar con ambientes destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente, administrativo y del personal de servicio (...)”

“Artículo 14.- La dotación de agua a garantizar para el diseño de los sistemas de suministro y almacenamiento son:

Educación primaria 20 lts. x alumno x día

Educación secundaria y superior 25 lts. x alumno x día”

La Norma EM.010 “Instalaciones Eléctricas” del citado Reglamento Nacional de Edificaciones, señala:

“Artículo 10.- Equipos para suministros de energía por emergencia

Los equipos a instalarse deberán cumplir con las prescripciones del Código Nacional de Electricidad. Los locales con afluencia de público, incluyendo los edificios multifamiliares, deberán contar con instalaciones de iluminación de emergencia. (...)”

Los hechos advertidos podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

- 9. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.**

Como producto de la visita realizada a la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, se advirtió deficiencias en su infraestructura y/o equipamiento que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad de la comunidad educativa (cabe precisar, que en la institución educativa antes citada, en el año 2023, hubo cinco estudiantes con habilidades diferentes, sin embargo, ninguno de estos con discapacidad física o dificultad para desplazarse), dicha situación fue advertida en la visita realizada el día 21 de febrero de 2024, en la cual se suscribió el Acta n.º 04: Accesibilidad en Colegios, indicando las deficiencias en la infraestructura y/o equipamiento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Condiciones de accesibilidad

Pregunta	Hecho advertido	Responder con SI/NO
14 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	La IE no cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad	NO
20 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	El espacio inferior del lavatorio no está libre de obstáculos, y no tiene una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior	NO
21 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	Existe un espacio libre de 0.80 m x 1.20 m. al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas	NO
22 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	El SSHH para varones o compartido con varones, no cuenta con al menos un urinario	NO
23 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	Los urinarios no son del tipo pesebre y están instalados a una altura máxima de 40 cm sobre el piso	NO
24 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	No existe un espacio libre frente al urinario de 0.80 m x 1.20 m. que permita la aproximación de una persona en silla de rueda	NO
25 (Acta n.º 4: Accesibilidad en Colegios)	Las paredes de los urinarios no cuentan con barras de apoyo tubulares verticales en ambos lados	NO

Los hechos expuestos no advierten el cumplimiento de la normativa siguiente:

➤ **Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificaciones:**

“Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.”

*“Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:
[...]*

c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro.”

“Artículo 7°.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.”

“Artículo 8.- Las dimensiones y características de puertas y mamparas deberán cumplir lo siguiente: a) El ancho mínimo de las puertas será de 1.20m para las principales y de 90cm para las interiores. En las puertas de dos hojas, una de ellas tendrá un ancho mínimo de 90cm.

b) De utilizarse puertas giratorias o similares, deberá preverse otra que permita el acceso de las personas en sillas de ruedas.

c) El espacio libre mínimo entre dos puertas batientes consecutivas abiertas será de 1.20m.”

“Artículo 14.- Los objetos que deba alcanzar frontalmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 40 cm. ni mayor de 1.20 m. Los objetos que deba alcanzar lateralmente una persona en silla de ruedas, estarán a una altura no menor de 25 cm. ni mayor de 1.35 cm.”

“Artículo 15.- En las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario deberán cumplir con los requisitos para personas con discapacidad, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Lavatorios

- Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero individualmente y soportar una carga vertical de 100 kgs.*
- El distanciamiento entre lavatorios será de 90cm entre ejes.*
- Deberá existir un espacio libre de 75cm x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.*
- Se instalará con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 85cm del suelo. El espacio inferior quedará libre de obstáculos, con excepción del desagüe, y tendrá una altura de 75cm desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso. La trampa del desagüe se instalará lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación, y el tubo de bajada será empotrado. No deberá existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio.*
- Se instalará grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático que permita que el caño permanezca abierto, por lo menos, 10 segundos. En su defecto, la grifería podrá ser de aleta.*

b) Inodoros

- El cubículo para inodoro tendrá dimensiones mínimas de 1.50m por 2m, con una puerta de ancho no menor de 90cm y barras de apoyo tubulares adecuadamente instaladas, como se indica en el Gráfico 1.*
- Los inodoros se instalarán con la tapa del asiento entre 45 y 50cm sobre el nivel del piso.*
- La papelera deberá ubicarse de modo que permita su fácil uso. No deberá utilizarse dispensadores que controlen el suministro.*

c) *Urinarios*

- *Los urinarios serán del tipo pesebre o colgados de la pared. Estarán provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 40 cm de altura sobre el piso. - Deberá existir un espacio libre de 75cm por 1.20m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas.*
- *Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm.*
- *Deberán instalarse barras de apoyos tubulares verticales, en ambos lados del urinario y a 30cm de su eje, fijados en la pared posterior, según el Gráfico 2. - Se podrán instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 75 cm (...)*

Los hechos advertidos, podrían conllevar a que se afecte la integridad física de las personas con discapacidad de la comunidad educativa; así como, el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la Institución Educativa Pública de educación básica regular n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, se encuentra detallada en los Apéndices 1, 2, 3 y 4.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no advirtió aspectos que ameriten la emisión del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la Institución Educativa Pública de educación básica regular n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, se han advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan o podrían afectar el Buen Inicio del Año Escolar 2024, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las condiciones de los “Instrumentos de Gestión Escolar, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en la Institución Educativa Pública de educación básica regular n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, nivel secundario, ubicada en el centro poblado de Shiracayoc, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, región Huánuco, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el “Buen Inicio del Año Escolar 2024”

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba (UGEL Huacaybamba), que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Huánuco (DRE Huánuco), en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.
3. Hacer de conocimiento al Titular de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huacaybamba (UGEL Huacaybamba), que debe remitir una copia del presente Informe de Visita de Control a la Dirección Regional de Educación Huánuco, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones para la prestación del servicio educativo en el año escolar 2024.

Huánuco, 28 de febrero de 2024.

Leoncio Pablo Ventura Naupay
Supervisor

Teodoro Enrique Leiva Cántaro
Jefe de Comisión

María Ludvina Choy Paz
Gerenta Regional I
Gerencia Regional de Control de Huánuco

APÉNDICES**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ESCOLAR, INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESIBILIDAD EN LAS IIEE PÚBLICAS DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR”**

1. La institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco no cuenta con director designado, lo que podría conllevar a que se afecte la prestación del servicio educativo para el Año Escolar 2024

Nº	Documento
1	ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR – Comentarios al ítem 1 / comentarios u observaciones del auditor.

2. Carencia de Instrumentos de Gestión Escolar actualizados, aprobados y/o vigentes; así como, la conformación del Comité de Gestión de Condiciones Operativas, podría conllevar a que se afecte el desarrollo integral de las y los estudiantes en la prestación del servicio educativo de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco, para el año escolar 2024.

Nº	Documento
1	ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR – ítems 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

3. Carencia del Plan y Comisión para la Gestión del Riesgo de Desastres podría conllevar a que se afecten las acciones de prevención y la integridad física de las y los estudiantes de la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco ante la eventualidad de un siniestro.

Nº	Documento
1	ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR – ítems 12 y 13.

4. Carencia de elementos y condiciones para la orientación educativa, podría conllevar a que se afecte la convivencia escolar y las acciones de prevención de violencia escolar, tratamiento de casos de acoso entre las y los estudiantes, limitando la adopción de acciones correctivas.

Nº	Documento
1	ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR – ítems 15, 16, 14, 17, 18 y 20.

5. Necesidad de personal docente suficiente y de material de enseñanza, podrían afectar el acompañamiento socio afectivo y cognitivo de la población estudiantil en la prestación del servicio educativo del año escolar 2024 en la institución educativa n.º 84089 José Antonio Encinas Franco.

Nº	Documento
1	ACTA N° 01: GESTIÓN ESCOLAR – ítems 19 y 21.

6. Deficiencias en la infraestructura y necesidad de mobiliario en los locales de las instituciones educativas, conllevarían a poner en riesgo la salud e integridad de la comunidad educativa, así como, podría afectar las condiciones de igualdad de género.

N°	Documento
1	ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO – ítems 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20.

7. Carencia de elementos y/o condiciones destinadas a la prevención, reducción, atención frente a desastres o calamidades generan riesgo de afectar la integridad física de la comunidad educativa, así como el limitado accionar ante eventuales desastres naturales o incendios comprometiendo la vida humana.

N°	Documento
1	ACTA N° 02: INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO – ítems 7, 9 y 10.

8. Carencia de servicios básicos en la institución educativa n.° 84089 José Antonio Encinas Franco, podrían afectar la habitabilidad y salubridad de la comunidad educativa por la falta de servicios considerado como básicos.

N°	Documento
1	ACTA N° 03: SERVICIOS BÁSICOS – ítems 5, 10, 11 y 12.

9. Carencia de infraestructura y/o equipamiento adecuado que permita el desplazamiento y la atención de las personas de la comunidad educativa con discapacidad, podría conllevar a que se afecte la integridad física y el desarrollo integral de las y los estudiantes con necesidades educativas especiales, al no contar con un entorno que le permita ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

N°	Documento
1	ACTA N° 04: ACCESIBILIDAD EN COLEGIOS – ítems 14, 20, 21, 22, 23, 24 Y 25.

OFICIO N° -2024-CG/GRHC

Señor:

Julio Luis Lozano Yllatopa

Director de la Unidad Ejecutora Educación UGEL Huacaybamba

Avenida 28 de Julio 502

Huánuco/Huacaybamba/Huacaybamba

Asunto : Notificación del Informe de Visita de Control n.° 3998-2024-CG/GRHC-SVC.

Ref. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control a los "Instrumentos de Gestión, Infraestructura, Servicios Básicos y Accesibilidad en las IIEE Públicas de niveles primaria y secundaria de Educación Básica Regular de la Región Huánuco", en el marco del operativo: "Buen Inicio del Año Escolar 2024", llevada a cabo en la institución educativa n.° 84089 "José Antonio Encinas Franco", ubicada en el centro poblado de Shiracayog, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, que pertenece al ámbito de la UGEL que dirige, comunicamos que se han identificado nueve (9) situaciones adversas contenidas en el **Informe de Visita de Control n.° 3998-2024-CG/GRHC-SVC**, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, que estará a cargo del seguimiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Maria Ludvina Choy Paz

Gerenta Regional de Control | Gerencia Regional
de Control de Huánuco
Contraloría General de la República

(MCP/tlc)

Nro. Emisión: 01860 (L465 - 2024) Elab:(U20590 - L465)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/GRHC-02-025

DOCUMENTO : OFICIO N° 000292-2024-GRHC

EMISOR : TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO - JEFE DE COMISION - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3998-2024-CG-GRHC-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JULIO LUIS LOZANO YLLATOPA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20573020031

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 41

Sumilla: En el marco del operativo: "Buen Inicio del Año Escolar 2024", llevada a cabo en la institución educativa n.º 84089 "José Antonio Encinas Franco", ubicada en el centro poblado de Shiracayog, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, que pertenece al ámbito de la UGEL que dirige, comunicamos que se han identificado nueve (9) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 3998-2024-CG/GRHC-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. IVC N° 3998-2024-CG-GRHC-SVC
2. OFICIO-000292-2024-GRHC[F]
3. ACTAS 1, 2, 3 Y 4[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000292-2024-GRHC

EMISOR : TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO - JEFE DE COMISION - NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 3998-2024-CG-GRHC-SVC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : JULIO LUIS LOZANO YLLATOPA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIDAD EJECUTORA EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA

Sumilla:

En el marco del operativo: "Buen Inicio del Año Escolar 2024", llevada a cabo en la institución educativa n.º 84089 "José Antonio Encinas Franco", ubicada en el centro poblado de Shiracayog, distrito de Cochabamba, provincia de Huacaybamba, que pertenece al ámbito de la UGEL que dirige, comunicamos que se han identificado nueve (9) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 3998-2024-CG/GRHC-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20573020031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/GRHC-02-025
2. IVC N° 3998-2024-CG-GRHC-SVC
3. OFICIO-000292-2024-GRHC[F]
4. ACTAS 1, 2, 3 Y 4[F]

NOTIFICADOR : TEODARDO ENRIQUE LEIVA CANTARO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

